

VEREDICTO

En la Ciudad de San Juan, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, siendo las doce horas, en la sede de la **SALA SEGUNDA DE LA CAMARA EN LO PENAL Y CORRECCIONAL**, se constituye en la Sala de Audiencias, el Tribunal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Penal y Correccional en el ejercicio de la Jurisdicción en Sala Unipersonal Asumida por el Dr. Ernesto Kerman, a efectos de dar lectura a la parte dispositiva de la sentencia correspondiente, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 476 del Código de Forma, difiriendo la redacción de los fundamentos y su lectura integral para la audiencia del día diecinueve del mes y del año en curso, a las doce horas, de lo que quedan notificadas las partes, en los autos N° 1759 caratulados: "**C./BORDON, SANDRO JAVIER POR HOMICIDIO EN PERJ. DE VICTOR SILLERO Y FLORENCIA BUSTOS**", que le es seguida a instancia fiscal al requerido **SANDRO JAVIER BORDON**, argentino, D.N.I. N° 22.633.504, de estado civil soltero, de ocupación empleado, de 46 años de edad, nació en Entre Ríos, el 25 de Abril de 1972, con instrucción, domiciliado en calle Alte. Brown N° 710, Barrio Capitán Lazo, Rawson. Hijo de Federico y Rosa Yolanda Bordón.-----

- - - Después de ser oídos en el debate la Sra. Fiscal de Cámara, Dra. Leticia Ferrón de Rago, la defensa del acusado, ejercida por el Dr. Marcelo Salinas, y al requerido de referencia, en los términos del artículo 469 del Cód. Procesal Penal, el Tribunal fijó los puntos a resolver en el siguiente orden (Art. 474 del Cód. Procesal Penal) **PRIMERO**: Existencia del hecho delictuoso; **SEGUNDO**: Participación del imputado. **TERCERO**: Calificación legal que corresponda. **CUARTO**: Sanción aplicable. **QUINTO**: Restitución, reparación o indemnización demandada y costas.-----

- - - Ante lo avanzado de la hora y complejidad de la causa, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 476 segundo párrafo del Cód. de Procedimiento Penal, el Tribunal dispuso redactar la parte dispositiva de la sentencia, difiriendo la fundamentación de la misma para la fecha y hora ya señaladas.-

- - - Por todo lo expuesto, la **SALA SEGUNDA DE LA CAMARA EN LO PENAL Y CORRECCIONAL, FALLA:**

- - - I) Condenar a **SANDRO JAVIER BORDON**, de circunstancias personales conocidas en autos como autor penalmente responsable del delito **"DOBLE HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO CON ALEVOSIA Y POR SER CRIMINIS CAUSA"** (art. 80, incs. 2º y 7º del Código Penal) en perjuicio de Víctor Sillero y Florencia Bustos, a sufrir la pena de **PRISION PERPETUA**, con costas y accesorias de ley.-----

- - - II) Imponer al condenado las costas del juicio, las que se determinarán por Secretaría conforme se fija en los considerandos.-----

- - - III) Diferir la regulación de los fundamentos y la lectura integral de la sentencia para la audiencia que se llevará a cabo el día diecinueve de octubre del año en curso, a las doce horas, de lo que quedan notificadas todas las partes.-----

- - - Protocolícese, agréguese copia a los autos, notifíquese y comuníquese. Firme que sea el presente cúmplase; procédase por Secretaría a practicar el cómputo de la pena impuesta y a determinar las costas, dése vista de ello a las partes interesadas; publíquese y oportunamente archívense los autos.-

SENTENCIA

En la Ciudad de San Juan, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho, se constituye la **SALA SEGUNDA DE LA CAMARA EN LO PENAL Y CORRECCIONAL**, en el ejercicio de la jurisdicción en Sala Unipersonal asumida por el Dr. Ernesto Kerman, habiendo intervenido como Fiscal de Cámara la Titular de la Fiscalía de Cámara N° 2, Dra. Leticia Ferrón de Rago y como defensor del procesado Sandro Javier Bordón, el Dr. Marcelo Salinas, por ante el Actuario Sr. Juan Carlos YAcante, con el objeto de redactar la sentencia en los autos N° 1759 caratulados: "**C./BORDON, SANDRO JAVIER POR HOMICIDIO EN PERJ. DE VICTOR SILLERO Y FLORENCIA BUSTOS**", seguidos contra **SANDRO JAVIER BORDON**, argentino, D.N.I. N° 22.633.504, de estado civil soltero, de ocupación empleado, de 46 años de edad, nació en Entre Ríos, el 25 de Abril de 1972, con instrucción, domiciliado en calle Alte. Brown N° 710, Barrio Cap. Lazo, Rawson. Hijo de Rosa Yolanda Bordón, Prontuario Policial N° 576.642, por el delito contenido en la correspondiente requisitoria fiscal, y cuya parte dispositiva fuera leída en audiencia celebrada en fecha cuatro de octubre del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el art. 476 segundo párrafo del Código Procesal Penal (Prot. Juicios Comunes, Año 2.018, T° III, F° 513) según consta en el acta de debate.-----

- - - Como se dijera en la oportunidad de referencia, después de ser recibida la prueba ofrecida por las partes, efectuados los alegatos de las mismas y habiendo sido oído al requerido de referencia, en los términos del artículo 469 del Cód. Procesal Penal, el Señor Juez de Cámara fijó los puntos a resolver en el siguiente orden (art. 474 ibid): 1º) La relativa a la existencia del

hecho delictuoso. 2º) La participación del imputado. 3º) La calificación legal que corresponda. 4º) Sanción aplicable y 5º) Costas.-----

- - - **SOBRE LAS DOS PRIMERAS CUESTIONES EL DR. ERNESTO**

KERMAN, dijo: Que ha quedado plenamente acreditado, a partir de la valoración de la prueba incorporada a la causa, que en fecha 23 de mayo de 2017, en horas de la mañana, aproximadamente las 09.30 hs. el Sr. Sandro Javier Bordón se hizo presente en el domicilio perteneciente al matrimonio de Víctor Cesar Sillero y Florencia Bustos, sito en calle Güemes 327 en el Barrio Guillermo Rawson del departamento de Rawson, quien luego de ser atendido por la Sra. Norma Sillero, hija del matrimonio, mantuvo una conversación con el fallecido Víctor Sillero preguntándole si ya había comprado la casa que andaba buscando respondiendo este último que no y que luego hablarían. Retirado del lugar, Bordón regresó posteriormente entre las 13.30 y 14.00 horas, y aprovechando el conocimiento que de él ya tenía el Sr. Sillero, por haberse hecho atender en anteriores oportunidades por este, por prácticas quiroprácticas que le realizaba, logró ingresar al inmueble.-----

-

- - - Es así que lo abordó violentamente, para comenzar a golpearlo en forma salvaje y continua en su cabeza, lo que provocó la caída de Víctor Sillero al suelo, continuando el enjuiciado con su golpiza encarnizada y criminal que le provocaron a la víctima heridas de consideración y su pérdida de conocimiento, la cual nunca recuperó hasta su deceso, acaecido días después producto de las lesiones mortales causadas en su cabeza.-----

- - - Reducido ya Víctor Sillero en el piso en un gran charco de sangre, el imputado se dirigió al interior de la morada, encaminándose hacia uno de los dormitorios donde sorprendió a la Sra. Florencia Bustos, quien estaba

recostada en su cama matrimonial con escasa movilidad debido a su delicado estado de salud. Sin apiadarse de la anciana mencionada, Sandro Javier Bordón se dirigió hacia ella y la sometió a una feroz golpiza en su cabeza causándole heridas de consideración, con el claro fin de encartado de eliminar todo testigo que acredite su presencia en la vivienda y poder así consumar el designio criminal primigenio que motivó su accionar que era la sustracción de dinero y efectos de valor existentes en la vivienda.-----

- - - Sin embargo el raid delictivo de Bordón se vio frustrado por cuestiones ajenas a su voluntad, ya que tras una rápida y veloz búsqueda en el interior de las habitaciones de objetos de valor, sonó el timbre de la vivienda, sumado a un llamado telefónico que ingresó, lo que seguramente puso nervioso e inquieto a Sandro Javier Bordón, y lo llevó a buscar la manera de darse a la fuga.-----

- - - Tras apoderarse de dinero en efectivo existente en el bolsillo del anciano y de algunas pertenencias y ahorros en efectivo que tenía la Sra. Florencia Bustos, se dirigió raudamente a la puerta de salida a la calle, donde se topó con dos personas que esperaban por la atención de Víctor Sillero, manifestándoles verbalmente que Sillero estaba arreglando un problema de agua, que ya los atendería, para luego salir al exterior caminando en dirección hacia calle Alvear.-----

- - - Cerca de las 16:40 hs., los pacientes comenzaron a sospechar que algo ocurría dentro del domicilio, ya que la persona que minutos antes saliera de la morada, había abandonado las llaves sobre el candado de la puerta de salida, lo que nunca sucedía pues Sillero siempre acompañaba a sus pacientes hasta la puerta y el mismo volvía a cerrarla con llave. Es por ello que Griselda Nelly Díaz ingresó al consultorio, y encontró a Sillero

gravemente herido, tirado en el piso y semi apoyado en la pared, con su campera puesta e inmerso en un espectro muy ensangrentado. Ante ello, comenzó a pedir ayuda y minutos después se hizo presente personal policial llamado por el Sr. Paulo Flores quien también se encontraba en el lugar y presencié lo sucedido, arribando también el servicio de SIFEME que trasladó a los heridos al Hospital Rawson, lugar del cual nunca saldrían con vida ya que en fecha 15 de junio de 2017 se produjo el fallecimiento de Víctor Sillero y el día 20 de junio el de su esposa Florencia Bustos.-----

- - - Que antes de entrar de lleno al análisis de las distintas probanzas que tengo en cuenta para dar por acreditado el hecho juzgado de acuerdo a las circunstancias y detalles precisados anteriormente, como así también a tener por demostrada claramente la responsabilidad penal que le cabe al enjuiciado, corresponde reflexionar primeramente que durante el juicio se reunieron numerosos elementos probatorios e indicios que resultaron precisos, claros, unívocos y conducentes que condujeron al Suscripto a tener la certeza necesaria para arribar a la solución final que ya ha sido sentenciada.-----

-

- - - Dicho cuadro probatorio se evaluará seguidamente en un todo de acuerdo con el sistema procesal actual vigente, es decir, regulándose sobre el razonamiento lógico, *"la lógica es su base, todo medio que pueda ofrecer, en todo o en parte la acreditación del hecho, sus circunstancias y la responsabilidad de su agente, es aceptable; no hay sujeción a medios impuestos y regulados por la ley. Luego, su valoración, como valor de acreditación, como fuerza de convicción, tampoco se sujeta a tablas, sino que funciona sobre reglas lógicas, por cierto que en los carriles jurídicos"* (Manuel de Derecho Proc. Penal-Jorge R. Moras Mom, pág. 324). Sobre este

tema, Luis Maria Desimoni, en su libro "La Prueba y su Apreciación en el nuevo Proceso Penal, Edit. Abaco, Ed. 1994, expresa que *"Como corolario de lo expuesto es dable advertir que los principios que delinearon los antiguos procesalistas en materia de testimonios, indicios o prueba documental, mantienen hoy en día su plena vigencia, ya que el comportamiento del hombre en sí no ha variado"* (pág. 252), en otro párrafo, el autor citado expresó *"la importancia del nuevo sistema es que a partir de inmediación, el Tribunal podrá trasponer el frío marco de un expediente escrito y aprehender situaciones tales como estado de ánimo, gestos, tonos de voz, que antes pasaban inadvertidos"* (pág. 253/254). En otro lugar de su obra, Desimoni explica *"debemos ser contestes en que la interpretación de la prueba pasa por un adecuado uso de la lógica y de la experiencia, como muy bien lo señala la doctrina por una parte, del mismo modo que la jurisprudencia actual. Este trabajo, entre otros objetivos, tiende a demostrar que la interpretación de la prueba no puede ser libre ni antojadiza, sino que por el contrario, cada medio de prueba tiene sus propias reglas que lo gobiernan del mismo modo que el plexo probatorio, constituido por las sumas de todos y cada uno de los diferentes medios de prueba reunidos. Dichas reglas, por otra parte, son el resultado de trabajos realizados por los estudiosos a través del tiempo, siendo algo semejante a lo que ocurre a las leyes que rigen las demás ciencias con la salvedad lógica que al no ser nuestra disciplina exacta admite la existencia de excepciones"* (pág. 255/256).-----

-

- - - Así, primeramente y como elemento fundamental que sostiene el plexo probatorio para determinar el hecho como así la responsabilidad que le cabe a Sandro Javier Bordón, se debe partir de su propia declaración, no obstante

que en ocasión del debate el mismo se abstuvo de prestar declaración indagatoria, se incorporó por lectura la prestada en la instrucción obrante a fs. 714/716. En relación a la participación que le cupo, expresó que un día del mes de mayo fue por la casa de Sillero como a las 16.30 hs., y cuando estaba por llegar apareció una moto con dos personas, que conoce a uno que le dicen Cachibun, de unos 38 años mas o menos, de 1.69 mts. de altura, medio gordito, de tez blanca, es medio vizco, pelo claro, que vive en el Bº La Estación, que este iba manejando y el otro se bajó, que él pasó de largo y al rato volvió y vio que la moto arrancó, la persona que se bajó debe haber estado solo unos segundos, luego llegó a la casa de Sillero, tocó dos veces el timbre y se acercó al consultorio que queda al costado de la casa, que el portón y la puerta estaban abiertos, que eso le pareció raro porque Sillero era el que siempre cerraba, que volvió a juntar el portón y había un manojito de llaves en el piso, las levantó y se metió a la sala, de ahí al consultorio y lo vio a Sillero tirado en el piso, estaba boca abajo, había sangre en el piso, que no lo pudo ayudar porque se asustó y le dio miedo. Que ahí tocaron el timbre, que salió, que tenía miedo de que la gente que estaba afuera pensara que él había hecho algo a Sillero, que había un hombre que no era joven y le preguntó por Sillero, y le dijo que entrara o esperara, que puso la llave en el candado, abrió el portón y se fue para el lado del VEA, que estaba muy asustado. Que esto se lo ha comentado a Doña Alicia y ella le dijo que se quedara tranquilo, que él no había hecho nada. Que a la casa de Sillero habrá ido como tres veces por el dolor en la cervical, que Sillero era un hombre muy bueno, muy humilde, que nunca comentó nada sobre el dinero, nunca hablaba de su familia, no sabía si tenía familia. Que en cuanto a su vestimenta ese día dijo que tenía un pantalón buzo de color azul, una campera negra y un gorro de lana negro, que llevaba

una mochila negra. Que nunca le dijo a Doña Alicia que iba a hacer un trabajo en lo de Sillero, que no tenia problemas con este hombre, que no sabe porque Doña Alicia ha dicho eso sobre él, que él no ha golpeado ni a Sillero ni a su esposa. En cuanto a Ricardo Castro lo conoció en enero o febrero, que le dijo que fuera a Doña Alicia para que lo ayudara con el problema de la custodia del hijo, que Castro andaba en la calle y él le ha dado una mano, que jugaban juntos al fútbol y lo golpearon en la cintura y él le dijo que fuera por lo de Sillero. Que una vez le propuso que fueran a lo de Sillero y que lo golpearan porque tenia dinero, pero él se negó. En cuanto a los comentarios que dice haber escuchado Castro en relación que él le contó a Doña Alicia sobre su autoría en el hecho en la casa de Sillero, dijo que son mentiras, piensa que lo está acusando para cobrar la plata, que Castro es un hijo de puta, no sabe el daño que le esta haciendo a él y a su familia. Que sabe lo que es un buchaco, que es un palo con una cadena, pero nunca ha tenido uno, expresando finalmente que él no ha hecho nada.-----

- - - Todo este andamio defensivo construido por Bordón para tratar de eludir su responsabilidad en el hecho ha sido desmoronado por copiosa prueba incorporada al debate que en su conjunto echan por tierra las argumentaciones que el enjuiciado incorpora en su indagatoria, y seguidamente haré referencia detallada de cada una de dichas piezas probatorias, no sin antes poner de relieve que Bordón reconoce su presencia en el lugar y hora del hecho, que cuando salió había un hombre en la puerta y que puso la llave en el candado, aunque niega su participación en el ilícito.

- - - En el debate declararon en primer término las hijas de los fallecidos. Una de ellas, Norma Maria Sillero dijo que estuvo en la casa de sus padres ese día del hecho, llegó como a las 09.20 hs. aproximadamente, le abrió la puerta mi papá, se estaba sirviendo la leche, y le dijo que iba a tomar mate,

pero inmediatamente pasó al dormitorio de su mamá a darle la pastilla que tomaba todos los días temprano donde estaba su padre desayunando, suena el timbre, que lo atendió por la ventana y un hombre preguntó si estaba Sillero; ella le dijo que sí, que estaba desayunando, Sillero se levantó para atenderlo y ese hombre le preguntó si había comprado casa, y su padre le contestó no, que estaba desayunando y el hombre le dijo que volvería después. Ante una pregunta de las partes sobre si lo conocía a ese hombre, respondió que no, pero si lo puede describir porque cada día se acuerda más, porque cuando lo vio estaba con un campera negra, un gorro negro tejido y se le veían rulitos por abajo, era un hombre bien parecido, un pantalón marrón, zapatillas negras y una mochila negra con ribetes blancos. Que le llamó la atención lo bien vestido, la cara bien lavada, y que lo vio nuevamente ahora cuando llegaba al Edificio de Tribunales, que iba llegando y lo iban bajando, notó que estaba mucho más delgado, antes estaba más rellenito, destacando que lo puede decir casi con seguridad, ella lo vio cuando venía por calle Aberastain, que por esta calle lo bajaron al preso que entró acá, en esta sala de audiencias, que sigue teniendo los mismos rasgos.-----

-

- - - Dijo también esta testigo que antes su madre le había comentado que a todo el mundo le andaba diciendo que quería comprar una casa, "...vos has visto como es...", agregó que su madre se levantó esa mañana, tendió la cama, que era de dormir la siesta, que se ponía el camisón y destendía la cama. Igualmente agregó que su padre le dijo que se iba a comprar unas supremas, y que ella se fue como a las 12.30 hs., y le llamó a su madre como a las 13.15 hs. quien le dijo que su padre se había ido a Veá, que le dijo que le llamara luego y no le llamó. Que después se enteró de lo sucedido

y se fue hacia el domicilio de sus padres. Dijo que su padre compró las supremas en Vea y que las mismas estaban en el freezer, que sus padres no alcanzaron a almorzar por cuanto la cocina estaba impecable y su mamá no se había acostado por cuanto todavía tenía puesta la faja y estaba vestida, y ella cuando se acostaba se sacaba todo. Dijo que su madre tenía un poco de Alzheimer, a lo mejor decía que su padre estaba en VEA y el mismo estaba regando en el fondo. Que se fue al hospital, ahí la vio a su madre, que estaba medio perdida seguramente por los golpes que había recibido, que tenía un golpe muy grande, y que le llamó la atención que tenía la sangre seca, y un comentario de la misma que luego no pudo ser corroborado sobre que le metían cosas por atrás que le ardía y le dolía. Comentó que su padre acostumbraba a andar con mucho dinero en el bolsillo y que cuando le entregaron el pantalón no estaba ese dinero, estaba la billetera con papeles, unas monedas, que el dinero se lo habrían robado al igual que a su mamá que ella había visto buscando unos aros esa mañana vio que tenía dinero por todos lados que también se lo robaron, eran los sueldos de ella que los guardaba. Que les llamó mucho la atención que su padre tuviera la campera puesta, ya que él si hubiera llegado a atender a alguien se habría sacado la campera como siempre lo hacía y su conclusión era que su padre si no se sacó la campera era porque había llegado de comprar las supremas, alguien lo tiene que haber estado esperando porque el hombre como dijo después vuelvo. Cuando su padre entró no ha visto a ese hombre y abrió con la campera puesta, si hubiese sido un paciente se la hubiera sacado. Que su padre estaba por comprar una casa y lo comentaba siempre, era muy confiado, tenía 87 años, era muy abierto, mi madre se enojaba porque cuando llegaba alguien nuevo mi padre les mostraba la casa, el fondo, era muy confiado en los demás, no en nosotros, porque nosotros no teníamos

que opinar. Que sabia que había sacado una plata del banco porque le iban a preguntar de donde la sacaba, la sacó y la guardó, que ella sepa eran \$ 1.400.000,00, pero en la Policia cree que devolvieron \$ 2.030.000,00.-----

-

- - - Como se advierte, el testimonio referido pone en evidencia que el enjuiciado Bordón fue en horas de la mañana al domicilio del hecho con el objetivo de cerciorarse sobre si Sillero todavía tenia en su poder dinero que destinaría a la compra del inmueble, logrando su cometido luego de haber mantenido esa corta conversación con su víctima. En su declaración indagatoria él recién se ubica en el domicilio de Sillero sobre las primeras horas de la siesta, pero nada dice de esta visita matinal, ello por supuesto en su afán de ocultar la verdad de lo acontecido. El reconocimiento preciso que hace la testigo Norma Sillero de la persona de Bordón, no deja lugar a dudas de que así fue quien además dijo sobre la vestimenta, campera negra, gorro negro, coincidiendo en esto con el enjuiciado a excepción del pantalón.-----

- - - Que resultó de trascendental importancia el testimonio brindado en la audiencia de debate por la Sra. Griselda Nelly Díaz. Así, dijo conocer al Sr. Víctor Sillero, que vivía en el B° Guillermo Rawson, que era paciente del mismo e iba a su casa para que la atendiera como quiropractico. Que en fecha 23 de Mayo de 2017, como a las 16.15 hs. llegó a la casa de Sillero, que había un hombre esperando en la puerta, que le dijo que hacia como media hora que esperaba y no salía nadie, que había tocado timbre y que había llamado al teléfono fijo, que eso le pareció raro porque Víctor era muy responsable con los horarios, por eso llamó desde su teléfono celular al fijo pero nadie atendió, luego llegó una pareja, que les preguntaron sobre la atención y decidieron esperar.-----

- - - Agregó Díaz que miraron con detención hacia adentro de la casa y vieron como una sombra de una persona que venía caminando adentro de la vivienda, y que alrededor de las 17.00 hs. salió un hombre por la puerta del consultorio y dijo "...ya los va a atender Sillero, está arreglando el agua...", y salió por la puerta del consultorio, fue hasta el portón de la reja de salida, puso la llave en el candado, abrió el mismo y se fue caminando hacia calle Alvear perdiéndose de vista. Que esto le pareció raro por cuanto Sillero era quien abría y cerraba la puerta de la casa, sumado que esa persona había dejado puesta la llave en el candado, algo extraño pasaba. Es por ello que decidió entrar al consultorio, ingresó al lugar donde atendía y lo vio a Sillero tirado en el piso con los ojos cerrados, que lo habló pero no respondía por eso salió gritando que llamaran a la policía; detalló que Sillero estaba apoyado en la pared, había mucha sangre, y en cuanto al hombre que salió de la casa de Sillero, era alto, de 1.75 mts., muy flaco, con la piel clara, pelo negro bien oscuro, largo hasta la nuca, lacio, en la cara tenía una marca al lado de la boca, manos blancas, iba vestido con un jean gastado color celeste, campera azul oscuro, con una gorra vieja o gastada color clarita, visera rojo. Llevaba un bolso tipo morral, color claro, que se notaba lleno de cosas, que si lo volviera a ver lo reconocería. Que con Sillero nunca hablaron de dinero.-----

- - - En forma concordante prestó su declaración el Sr. Paulo Rolando Flores y expresó también haber conocido a Víctor Sillero por cuanto era su paciente. Que ese día fue para hacerse atender, que estuvo llamando en la casa pero que no lo atendía nadie; que ya se estaba por ir cuando llega una señora en un remis y le preguntó si lo habían atendido respondiendo que no, que era muy extraño, que lo había llamado por teléfono. Esa mujer también hizo un llamado con el mismo resultado, motivo por el cual decidieron

retirarse, pero de repente se abrió la puerta y un hombre dijo "ya va es que estamos arreglando el agua en el fondo", e inmediatamente se fue, dejando la puerta media abierta, y la llave quedó colgada en el portón, que él comentó que era muy extraño porque Sillero era el que abría siempre la puerta.-----

- - - Dijo a continuación el testigo que esa señora -Griselda Díaz-, decidió entrar y al ingresar a la vivienda la misma pegó un grito y dijo "ay, a este hombre lo han matado", que él entró, y en ese momento llegó otra pareja, pero los mismos ante dicho escenario se fueron en forma inmediata. Que él al verlo a Sillero comenzó a temblar, que llamó al 911, y al salir a la calle nuevamente comprobó que la señora que estaba con él se había ido, luego llegó la policía. Que le preguntaron sobre el hombre que había salido, y les dijo que solamente lo había visto de atrás, que era más bien flaquito y que llevaba una mochila. Respecto al Sr. Sillero, dijo que lo vio tirado en un rincón, tenía puesta una campera negra, había sangre por todos lados, en la pared, en la camilla, en las sillas de madera, agregando que vio que este señor aún respiraba. En referencia a la personalidad de Sillero, contó que era una persona que conversaba mucho, que le llamó la atención que Sillero andaba con un fajo de dinero en el bolsillo, se veía cuando tenía que dar el vuelta.-----

-

- - - Mas allá de ciertos detalles que son de utilidad para la acreditación de ciertos extremos que hacen a la perpetración del ilícito en tema, debo recalcar que estos dos testigos presenciales pudieron constatar desde afuera que adentro del domicilio de la víctima merodeaba de un lugar a otro un persona, y después salió un solo individuo y que según los propios de

Bordón era él. De esta manera queda conformado un claro y preciso indicio de presencia del enjuiciado en el lugar y hora del hecho delictual.-----

- - - Siguiendo con el cronograma de testigos, declaró en la audiencia de debate la Sra. Alicia Ramona Cortez. Al ser interrogada por las generales de la ley, dijo conocer al Sr. Sandro Javier Bordón por haberlo atendido, que fue por su casa por otra persona que lo había enviado, nunca lo dijo. Decía que iba por el tema de un hijo, aclarando que ella no es vidente ni espiritista, lo único que hacía es rezar y las personas se tranquilizaban. Que en otra ocasión fue con un amigo y se lo presentó e iba por el mismo tema, no lo dejaban ver al hijo, no sabe el nombre de ese amigo, no conoce el nombre, sabe que era flaquito, morochito dijo que la mujer no le dejaba ver el hijo, le dijo que trabajaba en las minas, arriba, bajó esa vez porque lo habían echado. Luego fue Bordón y le confesó que estaba enamorado de la suegra, que lo atendía mas que la propia mujer, sentía atracción por ella. Luego no lo quiso atender, le decía que andaba enferma, que le había puesto "El cara de mafioso", por la mirada que tenía, cree que trabajaba en los parrales, en la fruta. Que otro día ella estaba afuera, y ahí le dijo que se había mandado una macana, ella pensó que se había acostado con la suegra.-----

- - - Acto seguido, el Tribunal advierte una serie de contradicciones, motivo por el cual procede por Secretaría a pasar lectura de la declaración testimonial brindada por la testigo en la instrucción obrante a fs. 643 y 720, reconociendo contenido y firma, habiendo declarado en la primera que Bordón le había dicho que sabía que Sillero tenía en su casa mas de un millón de pesos. Al preguntarle si el Sr. Bordón le contó que tenía que hacer un trabajo por encargo para asustar a un Sr. Sillero y que necesitaba que lo ayudara, dijo expresamente: "Si, fue así. Tenía eso por encargo pero no se, yo entiendo que lo quería asustar, golpearlo, que Bordón le había dicho que

sabía que Sillero tenía en su casa más de un millón de pesos, cuando se trata de esas cosas, no le dije nada, le corté y luego no lo atendía". En cuanto al color del cabello de Bordón, expresó que tenía el pelo medio canoso, que comparando las texturas físicas de Bordón y del amigo que trabajaba en la minera, y el color del cabello de este último, contestó que Bordón era un poco más alto que el otro que era más petiso, flaquito, que parecía joven, pero no era tan joven, tenía unos 40 años más o menos, pelo negro, corto. Finalmente dejó aclarado que no tomó conocimiento del hecho que se está investigando, que no lo hizo porque no tengo televisión abierta, que tiene instalado Directv y que no le prestó mucha atención.-----

- - - Que al prestar su testimonio el Sr. Ricardo Alberto Castro dijo haber conocido a Sandro Bordón en la casa de la Sra. Cortez, la curandera, que a las víctimas de esta causa no las conoció. En relación al hecho investigado, dijo que un día fue a la casa de la Sra. Cortez para hacerse atender, que tenía problemas con las visitas de su hija, que llegó Bordón y la Sra. Cortez le pidió que saliera para afuera porque era urgente; salió y se colocó al lado de la cocina donde atendía, y ahí escuchó cuando Bordón le dijo que le había pegado a unos viejos, que había buscado la plata y que no estaba; ahí esta señora le dijo que sí, que el dinero estaba, que ella en la videncia había visto que la plata estaba, que no podía ser. Pasó un ratito y le dijo a Bordón que le dejara la plata para los materiales, para la protección y que se quedara tranquilo que no le iba a pasar nada, pero que se afeitara y que se cortara el pelo para cambiar un poco por si alguien lo había visto. Al salir, Bordón se dio cuenta que él estaba en la ventana, entra y lo atiende Cortez, que al salir, Bordón lo estaba esperando afuera esperandome, él sabía que lo había escuchado, lo miró y él le dijo "lo único que falta es que te pongas

las esposas", luego Bordón se fue para el centro y él para la casa de su prima en la Villa San Patricio.-----

- - - Agregó Castro que al otro día del 25 de Mayo, lo encontró otra vez a Bordón y le preguntó si había dicho algo, él le dijo que no, que era una tumba, entonces me dijo que sabía vivía mi hijo, y que los únicos que sabíamos era él, yo, y la señora Cortez, que si hablaba algo le podía pasar a su hijo: desde ahí vivía amenazandome, lo llamaba por teléfono, siempre se juntaban en el centro. Que por el tema de la recompensa lo habló con su abogado por lo de su hijo, que si no hubiese sido porque había plata, no lo hubiera hecho porque tenia mucho miedo, que fueron a la central de policia y en homicidio pidió quedarse ahí, hasta que lo detuvieran, incluso le llamó por teléfono porque no lo encontraban, le dijo a la policia donde vivía, que lo sabia porque había ido a llevarle plata y se la dejó a la señora.-----

- - - De ahí, siempre con miedo, él siempre atrás suyo, hasta que después con el tiempo Bordón le fue contando detalles de como había hecho, como había entrado, como les había pegado a los viejitos con un nunchaku, que le decía que cuando veía sangre se volvía loco, que no podía parar, le contó como le había pegado a la señora, como había revisado la casa, que lo único que se había llevado era la plata que Sillero tenia en el bolsillo, y que no siguió revisando porque lo llamaban por teléfono al señor y que sonaba el timbre; que él salió para afuera y le ha dicho a la gente que estaba ahí que ya iba a salir el hombre este porque estaba arreglando un caño del agua.-----

- - -Que le ha contado también que ha hecho otros trabajos, cuando uno mata a alguien por encargo, en Entre Ríos, en Buenos Aires, siempre contándole cosas como para que le tuviera mas miedo, no sabe si son mentiras o verdades esas cosas; le llamó la atención que siempre que le contaba de los Sillero, se reía. En forma concreta dijo Castro que Bordón le

contó como había entrado ese día a la casa de Sillero; que lo hizo porque este señor lo conocía de antes, que se iba a hacer masajes en la ingle, y que cuando Sillero se dio vuelta le empezó a pegar y pegar, fue para adentro y que le pegó a la señora y que no encontró la plata.-----

- - - Finalmente declaró que a la Sra. Cortez no fue mas porque Bordón sabia el domicilio de su hijo y esto la única que lo sabia era la Sra. Cortez porque cuando va a pedirle ayuda, le pide la foto de su hijo, donde vive, mas la plata que le pagó, que fueron \$ 4.500,00, luego dejó de contestar, por eso fue y le dijo que iba a cambiar el número porque no quería que la llamara mas Bordón, por lo que había hecho con esa gente. En cuanto al dinero que había en la casa de Sillero, él le dijo que Sillero le había contado que había sacado la plata del banco porque no confiaba porque lo habían jodido, que le había dicho el mismo señor, que él lo veía que Sillero andaba con mucha plata en el bolsillo, que le dijo a la señora Cortez cuando llegó que la única plata que se había llevado era la que Sillero tenia en el bolsillo, y que no había mas plata en la casa, y la señora Cortez lo retaba y le decía que si estaba la plata porque ella la había visto en la videncia. Agregó en forma detallada que Bordón -al tiempo que se reía-, le dijo que les había pegado y de esa forma si vivían no se iban a acordar de nada, que cuando hacía un trabajo lo hacía bien, que les pegó con el nunchaku que era de fierro, con una cadena, él cuando llegó a al casa de la Sra. Cortez llevaba un bolsito tipo morralito, que era negro con letras verdes, lo dejó en la casa de la señora Cortez. Que en esa época Bordon tenia el pelo mas corto y mucha barba, cuando lo vio el 25 de Mayo estaba bien afeitado y rapado. En relación a su relación con Bordón antes del hecho, dijo que se conocieron en la casa de la Sra. Cortez, se vieron muchas veces, pero no que no eran

amigos, solo hablaban
ahí.-----

- - - Este testimonio con mas que suficiente eficacia incriminante contra el encausado resulta totalmente creíble debido a que llama por demás la atención los detalles que brinda sobre el hecho y la actuación que le cupo a Bordón en el mismo, conocimiento al que pudo acceder solo de dos maneras distintas, o bien habiendo estado presente como coautor o bien haberlo escuchado del propio Bordón. Descartada la primera hipótesis por Bordón quien dijo haber estado solo, y la corroboración de ello por las testimoniales de la Sra. Díaz y del Sr. Paulo Flores que aseguraron que vieron salir a una sola persona, queda la segunda versión como la única sostenible, o sea, parte escuchada de Bordón cuando habla con la Sra. Cortez y Castro pone sus oídos tras la puerta, y luego del propio relato que Bordón le hace posteriormente.-----

-

- - - También debe repararse en un detalle que también contribuye a su credibilidad, y se trata de que Castro afirma que la Sra. Cortez le dijo a Bordón que se corte el pelo y la barba, cosa a la que accede, y así lo dejó sentado su peluquera, Sra. Andrea del Carmen Castro en su declaración incorporada por lectura de fs. 691 ratificada a fs. 637 vta. quien dijo no recordar bien pero en mayo o junio le había cortado el pelo a Bordón.-----

- - - De igual modo cuando su ocasional empleador Sr. Juan Carlos Sánchez prestó su declaración testimonial que obra a fs. 644 y vta., y 738 y vta. en sede judicial, incorporada debidamente al debate mediante su lectura, cuando fue preguntado si los días 23 ó 24 de mayo el Sr. Bordón había ido a trabajar, respondió que no recordaba bien, pero seguramente no porque no tenia en su poder los recibos de pago correspondientes.-----

- - - Como colofón puede afirmarse sin hesitación alguna la responsabilidad penal que le cabe al enjuiciado Bordón como autor de los desgraciados hechos ilícitos que terminaron con la vida del matrimonio Sillero. Ello ha quedado probado con la certeza necesaria para arribar a una sentencia condenatoria con el cuadro probatorio conformado por: a) el indicio de su presencia en el día, lugar y hora del hecho, como ya se dijo, reconocido por él mismo y por los testigos Flores y Díaz; b) su presencia igualmente en horas de la mañana para cerciorarse de que Sillero todavía no había comprado la casa y posiblemente tenía el dinero en su poder, lo que él sabía por haberlo así manifestado la testigo Alicia Cortez al decir ello, c) el preciso y pormenorizado relato del testigo Castro munido de las características que antes de ahora se hizo referencia, y c) los datos aportados por los testimonios por la testigo Cortez, la peluquera y el empleador, como así también la falta de llamadas desde el celular de Bordón durante el interregno del tiempo durante el cual transcurrieron gran parte de los hechos, secuelas y acciones posteriores relacionadas con los mismos, según surge del informe de Telefónica Argentina sobre el abonado 2644285394, incorporado a la causa de fs. 743/750.

Pongo de resalto que considero este como el único importante para llegar a una solución justa en la presente causa, y a su vez respecto de los otros informes telefónicos que adjuntos al juicio y de los que en parte toma el defensor técnico para articular una mejor defensa de Bordón esgrimiendo entrecruzamientos de llamadas y cambios de numeros de telefono celular por parte de Castro, que si bien constan y son ciertos, para nada puede extraerse de los mismos conclusiones que resulten gravitantes para acreditar extremos que modifiquen la hilación probatoria cargosa detallada anteriormente y que pesa sobre el enjuiciado.-----

- - - También como prueba relevante de la forma en que acontecieron los ilícitos objetos del juicio, se incorporaron durante la realización del debate: el acta de inspección ocular y croquis ilustrativo de fs. 09/10 realizada por Oficial Inspector García Roberto en compañía del Agte. Vilchez Armando, la cual en su parte pertinente refiere a que la casa en donde se produjo el hecho ilícito posee en su frente una reja de color negro; acta de declaración testimonial a fs. 12/13 de la Sra. Sansó María Antonia; carta de llamadas al 911 a fs. 45/55, en la cual figuran llamados advirtiendo de la existencia de dos heridos, un masculino y un femenino, el primero lleno de sangre, con heridas cortantes múltiples y politraumatismo grave y la segunda inconsciente, en estado reservado; acta de recepción de efectos a fs. 68, en la cual el Sub-Crio. González Ángel en compañía del Sub-Insp. Gómez Miguel reciben de la Sra. Sillero Norma quien en forma espontánea hace entrega de una bolsa color negro, conteniendo en su interior un par de zapatos de cuero color negro, un par de medias de algodón color morado, un pullover color azul, un pantalón de vestir color negro y una billetera de cuerina color negro conteniendo en su interior diversos billetes; acta de procedimiento a fs. 99, suscripta por el Cabo Quiroga Alberto y Cabo Balmaceda Mario, quienes manifiestan que se hicieron presentes en calle Güemes 327 del Barrio Guillermo Rawson, donde se habría producido un hecho ilícito. En el lugar entrevistan al Sr. Flores Paulo quien comentó brevemente los hechos y el cual a posterior declaró en sede policial y judicial; acta de procedimiento a fs. 111/113, suscripta por Oficial Sub.Inspector Perea Pamela en compañía del Cabo 1º Cortéz Luis, quienes manifiestan que se constituyeron en el domicilio de calle Güemes 327, quienes entrevistaron al Sr. Flores Paulo, a posterior ingresaron a la vivienda, en la cual pudieron observar una persona de sexo masculino tirada en el interior

de una habitación, quien presenta un corte profundo en la cabeza a la altura de la nuca. Se advierte gran cantidad de sangre, en el piso, pared, cama y camilla. En otra habitación dentro de la vivienda se encuentra una persona de sexo femenino, en la misma se observan cajoneras y prendas de vestir revueltas y tiradas en el piso. Como así también manchas de sangre en el colchón y piso. Además se tomó conocimiento por parte de un llamado telefónico de la Sra. Eliana Fernández Sillero que su abuelo guardaba dinero sobre la puerta del baño en un hueco, por lo que se procede a constatar y por orden del Juez entregarlo a la familia.-----

-

- - - Igualmente también se incorporó el informe médico de Florencia Bustos, donde el Dr. Jofré Barrios deja constancia a fs. 132 y vta. que presenta fractura y hundimiento temporal derecho, fractura de base de cráneo derecho y hematoma intraparenquimatoso temporal derecho. El informe médico de Víctor Cesar Sillero a fs. 133 y vta., donde se constata que presenta hematoma subdural, fractura de cráneo, hemorragia cerebral, heridas cortantes múltiples en cuero cabelludo de 6 cm. de diámetro.-----

- - - Oficio dirigido al Ministro de Gobierno a fs. 267, en el cual se solicita arbitrar los medios necesarios a fin de ofrecer recompensa a toda persona que aporte informes, testimonios o cualquier otro dato comprobable y fehaciente a los fines de esclarecer el ilícito que se investigue, lo que resultó de suma utilidad pues fue la motivación para que se presentara el principal testigo de estas actuaciones, Sr. Ricardo Castro.-----

- - - Asimismo se introdujeron al debate el informe sobre documental fotográficas y planimétricas fs. 332/354, provenientes de la división criminalística. En las cuales se pueden observar con precisión la vivienda,

distribución de las habitaciones, manchas de sangre en paredes, piso y colchones, cajones y armarios, abiertos y desordenados, ropa en el suelo y el dinero encontrado. Informe pericial sobre la vestimenta de Víctor Sillero a fs.

367.-----

- - - Como medio probatorio de las lesiones sufridas y el posterior fallecimiento de las víctimas con motivo de ello, obran en el juicio la historia clínica de Víctor Sillero y Florencia Bustos a fs. 432/458 y la de Florencia Bustos a fs. 459/497. Asimismo el protocolo de autopsia de Florencia Bustos, obrante a fs. 411, donde se concluye que la muerte de la Sra. Bustos se produjo por un traumatismo encefalo craneano grave complicado, y el protocolo de autopsia de Víctor Cesar Sillero obrante a fs. 730, donde se concluye que la muerte del Sr. Sillero, se produjo por un shock séptico. Ambos profesionales forenses actuantes Dres. Cantoni y Fabbiani, en el momento de dar sus explicaciones en el juicio, dejaron sentado expresamente de que ambos fallecimientos se produjeron como consecuencia directa de los golpes traumáticos sufridos por las víctimas, es decir, que permiten afirmar una relación de causalidad directa entre los golpes propinados por Bordón y la posterior muerte del matrimonio Sillero.----

- - - Quedó acreditado asimismo en el juicio con el informe del Banco Nación obrante a fs. 413 y vta. (Plataforma Operativa- sucursal Villa Krause- San Juan), que el día 27 de marzo de 2017, el Sr. Víctor Sillero retiró la suma de seiscientos cincuenta y un mil noventa y siete con setenta y nueve centavos (\$ 651097.79). También con el informe del Banco Nación a fs. 417/423 (Plataforma Operativa- sucursal Villa Krause- San Juan), sobre productos bancarios a nombre de Víctor Sillero y Florencia Bustos.-----

- - - Acta de procedimiento obrante a fs. 602/603, donde se detuvo a Sandro Javier Bordón en inmediaciones de la plaza 25 de Mayo, y se procedió al secuestro de un teléfono celular marca Hyundai color blanco, un teléfono celular marca Nokia, una riñonera color negra con la suma de trescientos treinta y siete pesos (\$537) en su interior, un D.N.I. a nombre de Bordón, una tarjeta SUBE, y una tarjeta de crédito Maestro a nombre del imputado.-----

- - - Orden y acta de allanamiento de en el domicilio Sandro Javier Bodón, a fs.

608/610.-----

- - - Acta de secuestro de prendas de vestir del detenido Bordón obrante a fs. 620, donde se le retiene en sede policial: un gorro de lana azul con vivos blancos y grises; una remera manga corta sin talle y marca visible, desteñida de color marrón claro y y gris con vivos amarillos en el frente; también se secuestró una campera de lana color celeste mangas marrón y blanco marca Hansrdd, talle XL; un pantalón de gimnasia de tela de tipo rompeviento color azul con líneas amarillas al costado marca lrum talle XL; una campera color negra tipo neoprene, talle XL marca ZUD, un par de zapatillas de color negro marca Topper con puntera blanca sin número visible.-----

- - - No puedo dejar de explayarme sobre lo que considero que fue el móvil del crimen, mas allá que ya este ha sido suficientemente acreditado; es claro que fue económico, los testigos describen a Víctor Sillero como una persona que ostentaba dinero, en cualquier lugar donde fuera hacía alusión a su poder adquisitivo, lo ubican con una gran cantidad monetaria incluso al momento de comprar pequeñas cosas cotidianas. Ciertamente es también que a cada persona que atendía le comentaba sus vaivenes económicos, incluso las intenciones de comprar inmuebles, y va de suyo que no por casualidad se

encontró en el domicilio de Sillero la cantidad de más de dos millones de pesos, que se encontraban escondidos en un sobretecho del baño, razón por la cual Bordón no lo pudo encontrar y apoderarse del mismo, suma que luego fue entregada a sus deudos.-----

- - - **SOBRE LA TERCERA CUESTION, EL DR. KERMAN, dijo:** Que en su oportunidad, al momento de efectuar su alegato, la Sra. Fiscal de Cámara acusó a Sandro Javier Bordón por el delito **"DOBLE HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO CON ALEVOSIA Y POR SER CRIMINIS CAUSA"** (art. 80, incs. 2º y 7º del Código Penal) en perjuicio de Víctor Sillero y Florencia Bustos, luego de una prolija y narración de los hechos y de la prueba colectada durante el proceso.-----

- - - Por su parte, el Dr. Marcelo Salinas en su carácter de abogado defensor, solicitó la absolución de su defenso al sostener que en el proceso no se había logrado destruir el principio de inocencia que le asistía.-----

- - - Resulta dable ahora referirme a la calificación legal que corresponde efectuar respecto de la conducta ilícita que se le enrostra al imputado y tal cual se adelantara en oportunidad de la lectura del veredicto en fecha 04 de Octubre de 2018. De acuerdo a lo expuesto, corresponde calificar el accionar delictivo de Sandro Javier Bordón como autor penalmente responsable del delito **"DOBLE HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO CON ALEVOSIA Y POR SER CRIMINIS CAUSA"** (art. 80, incs. 2º y 7º del Código Penal) en perjuicio de Víctor Sillero y Florencia Bustos.-----

- - - Primeramente debemos señalar que teniendo en cuenta las graves lesiones ocasionadas con un elemento duro y romo que dan cuenta las historias clínicas y las autopsias de las víctimas, no podemos considerar otra cosa que el autor las realizó con la intención de llegar hasta las últimas consecuencias, es decir, ya sea de acabar con la vida de ambos o bien dejarlos en una situación de extrema gravedad, siempre representandose

como posible el resultado muerte, configurando así el tipo penal del homicidio.-----

-

- - - En relación a la figura contemplada en el inc. 7º del art. 80 del Cod. Penal, fue claro el objetivo del legislador de agravar la comisión de un homicidio destinado a servir a la ejecución de otro delito, en el caso de autos fue un robo. Aquí el homicidio es un medio, como en el último supuesto una reacción frente a un objetivo delictivo considerado por el autor como más relevante que el respeto por la vida del otro. El fundamento de la norma reside en la protección del valor vida, el bien jurídicamente protegido es la vida.-----

-

- - - El mencionado homicidio contemplado en el inc. 7º del art. 80º del Código Penal no es necesaria una preordenación anticipada, deliberada y resuelta de antemano. La ley sólo exige que, en el ánimo del autor, en el momento del hecho, el fin delictivo funcione como motivo específicamente determinante del homicidio. Esto no requiere, indefectiblemente, premeditación o reflexión, sino sólo decisión, la que puede producirse incluso de improviso en la ejecución del hecho mismo. En relación al hecho investigado, el enrostrado Bordón vinculó ideológicamente los homicidios con el robo, sea como medio para asegurar sus resultados y también su impunidad, toda vez que Sillero lo conocía, había estado con él ese día al mediodía, ya antes lo había atendido.-----

- - - La figura penal encuadrada en el art. 80 inc. 7º del C. Penal, requiere que para su existencia exista en el agente una finalidad, y la misma solo es compatible con el dolo directo. En el el caso en estudio, Bordón llevó adelante la acción apropiada (golpear cruelmente al matrimonio) para

asegurar el logro de su fin furtivo, ejecutando la conducta tendiente a fin de consumir el fin buscado cual era el robo. En nada obsta aplicar a este encuadramiento jurídico la circunstancia de que la preordenación de golpear y que luego murieran las víctimas por parte de Bordón haya surgido en el mismo momento y lugar del hecho, para lograr consumarlo, y luego lograr su impunidad, pues la decisión del encartado de actuar como lo hizo, despreciando la vida para poder robar, surge clara e inequívocamente en este caso, por cuanto la acción final del encartado estuvo sin duda enderezada a no solo consumir el robo sino también a procurar su impunidad, sabedor de las gravísimas consecuencias que había provocado.-

- - - Fontán Balestra justifica por sí sola la agravación, a través del menosprecio por la vida humana ante un propósito delictuoso, que caracteriza esta modalidad del homicidio.-----

- - - Por su parte Soler remarca que el poder calificante proviene de la conexión final y causal, la esencia del agravamiento en el homicidio criminis cause, consiste en una conexión ideológica; al respecto Nuñez sostiene que la conexión ideológica de causa final entre el homicidio y el otro delito puede traducirse en la ejecución del homicidio a) para cometer el otro delito, pues el homicidio se comete para preparar, facilitar, o consumir el otro delito; b) para ocultar el otro delito, esto es, para taparlo o evitar que sea descubierto; c) para asegurar los resultados de otro delito, es decir, que el objetivo del homicida es poner en seguro los beneficios que ha obtenido o que obtendrá de la comisión de otro delito cometido o por cometerse. Aclara que el carácter puramente ideológico de la agravante le permite coexistir con la realidad de los resultados del delito, siempre que el autor los haya esperado al cometer el homicidio; d) para asegurar la impunidad para sí o para sus cooperadores, el homicida tiende a liberarse de castigo o a librarlos a los que

participaron

en

él.-----

- - - La Jurisprudencia dice "...el subjetivismo del inc. 7º art. 80º del CP se refiere a finalidades externas al homicidio mismo, para cuya obtención èste se representa como un medio y el dolo homicida directo no basta, pues es necesario como elemento subjetivo específico, el designio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, asegurar sus resultados o la impunidad.." (Trib.Oral Crim.Fed. Neuquen 31/01/96 - Cannevaro Ignacio y otros .LL1996-A-398).-----

- - - En atención al resultado ocasionado y los extremos fácticos que se han logrado reconstruir en torno a su producción, resultan aplicables a la conducta llevada a cabo por Sandro Javier Bordón, la figura típica de doble homicidio doblemente agravado por ser cometido con alevosía y por ser criminis causa (Art. 80 inc. 2 e inc. 7 del C.P.) en perjuicio de Victor Sillero y Florencia Bustos.-----

- - - Con relación al homicidio agravado por la alevosía, esta calificación es la adecuada al accionar delictivo del procesado ya que actuó a traición y sin riesgo, que son los elementos necesarios para tal agravante. No cabe duda que matar a dos personas de edad avanzada y además en estado de indefensión, ingresando en el domicilio bajo la confianza brindada por Sillero al tratarse de un paciente habitual, emprendiendo su sendero delictual con una violencia inusitada de duros acometimientos contra la humanidad, primero de Victor Sillero y luego de su esposa, Sra. Florencia Bustos, propinando un brutal golpiza en sus cabezas con el fin de terminar con sus vidas o bien dejarlos en un estado tal que no permita su posterior individualización ya que era sujeto conocido por las víctimas, además de poder realizar la pesquisa para dar con el dinero buscado sin tener ningún

escollo por delante en su accionar, configura plenamente la doble agravante
endilgada.-----

-

- - - A este respecto, nuestros Tribunales han sentado: "Habrá alevosía si se ha buscado el momento propicio, si se ha aprovechado la situación, si se ha obrado sin riesgo, teniendo en cuenta la circunstancia de indefensión del sujeto pasivo... ya que el estado de indefensión no sólo puede haber sido buscado por el autor, sino igualmente encontrado o aprovechado. Esto conduce a la consideración del aspecto subjetivo de la alevosía que puede no coincidir con la premeditación como ocurre en el aprovechamiento de una situación encontrada por el autor". U., S.M. s/Homicidio Calificado S CCS1 CR 000A 000018.19/05/1994 MA Oribones Soler, "Derecho Penal Argentino", t. III, pág. 27. Fontán Balestra, "Tratado de Derecho Penal", t. IV, pág. 94 Núñez, "Tratado de Derecho Penal", t. III, pág. 39 Rivarola, "Derecho Penal Argentino", pág. 478 C.N.Crim., sala VI, C.N. 9.679, 14-08-84 Roberto Terán Lomas, "Derecho Penal", Parte especial, t. III, pág. 64-65, Ed. Astrea, año 1984. Igualmente se ha dicho que: "La alevosía es un modo de matar agravatorio del homicidio que se configura con el aprovechamiento de la indefensión de la víctima y la intención del autor de obrar sin riesgo. El homicidio alevoso exige la concurrencia de dos requisitos, uno objetivo, para el cual es necesario que la víctima se encuentre en un estado de indefensión procurado o simplemente aprovechado por el autor, que provenga de la condición en que aquella se encuentre o de no haber advertido la agresión, y otro subjetivo que es de su esencia y consiste en la preordenada finalidad de actuar sin el riesgo de la reacción de la víctima aprovechando su indefensión. Tc0002 Lp, P 2618 Rsd-230-2 S Fecha: 25/04/2002 Juez: Celesia (sd)

Caratula: A., M. L. S/ Recurso De Casación Mag. Votantes: Celesia-hortel-
mancini.-----

- - - De la misma manera: "En este orden de ideas, Marco Antonio Terragni ("Delitos contra las personas", págs. 226/227) dice: "Siempre que se alude al aprovechamiento del estado de indefensión de la víctima está explícita la referencia al elemento subjetivo. La actitud de este homicida, calificada como páfida e insidiosa, da lugar a la aplicación de la figura agravada. Subraya la importancia del elemento subjetivo Soler cuando distingue entre el simple acecho y la alevosía: el primero puede consistir en el mero acto de esperar a la víctima, mientras que para la alevosía es esencial la procura de una ausencia de riesgo para el ofensor que provenga de la defensa que el ofendido pudiera oponer. En general se reconoce que la alevosía se da cuando la víctima se encuentra desprevenida y ese estado ha sido buscado, procurado o aprovechado. La esencia de la alevosía para Fontán Balestra está en la marcada ventaja en favor del que mata, como consecuencia de la oportunidad elegida". Nro. de Texto:45503, STJRNSP: SE. <153/06> "R., S. M. s/Homicidio calificado en conc. Real – Daño y hurto s/Casación" (Expte. Nº 21317/06 STJ), (09-10-06). BALLADINI – LUTZ – SODERO NIEVAS (en abstención). Igualmente me remito con relación a la agravante de la alevosía a lo expresado en la causa Nº 1000 de este Tribunal, mencionado con anterioridad.-----

-

- - - **SOBRE LA CUARTA CUESTION, EL DR. ERNESTO KERMAN, dijo:**
En el marco de los arts. 40 y 41 del Cód. Penal, para individualizar la condena de prisión perpetua establecida, estimo que no concurren factores atenuantes respecto del enjuiciado Bordón, y en relación a los agravantes los

hechos en si, la propia naturaleza y modalidad en la cual fueron ejecutados.-----

- - - Oportunamente serán determinadas las costas por Secretaría, conforme lo dispuesto en el art. 650 ss. y cc. del Cód. Procesal Penal.-----

- - - En concordancia con lo dispuesto por el art. 476 del Cód. Procesal Penal de la Provincia, inténgrese estos fundamentos al veredicto de fecha cuatro del mes y año en curso, los que deberán ser leídos en la fecha y hora oportunamente prevista sirviendo como notificación para los que hubieren intervenido en el debate. Agréguese el original a la causa, debiendo protocolizarse copia de la misma, dejándose constancia que la presente se integra con la parte dispositiva, protocolizada en Juicios Comunes, Año 2.018, Tº III, Fº 513.-----

Ante mí: